

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

2020-0499

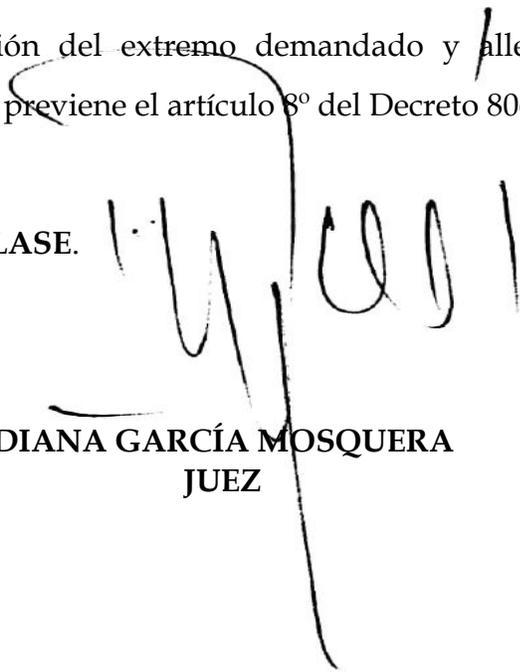
Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se resuelve **INADMITIR** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Formúlese en debida forma las pretensiones de la demanda, discriminado uno a uno los cánones causados y no pagados objeto de ejecución, señalados en Núm. 1º de la demanda.

2. Aclárese la parte introductoria de la demanda, en el sentido de indicar las personas contra quienes se incoa la presente acción, como quiera que se enuncia solamente la persona jurídica INNOVATION MEDIA SYSTEMS S.A.S. y en el ítem de las pretensiones se incluye una persona natural.

3. La parte interesado deberá informar cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado y allegar las evidencias correspondientes, como lo previene el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 17 hoy 24-08-2020.

La Secretaria,

PTG

PATRICIA TOVAR GUZMÁN